

los funcionarios de empleo interino del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en tanto continúen prestando servicio como tales.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

27914 REAL DECRETO 2774/1980, de 22 de diciembre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Formación Cooperativa.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo once, apartado segundo, establece que corresponde a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta Inspección de éste. Además, a tenor del artículo nueve-veintiuno del citado Estatuto de Autonomía, es de la competencia exclusiva de la Generalidad de Cataluña la materia relativa a cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social; y, asimismo, tiene competencia plena en materia de enseñanza e investigación, con arreglo a los artículos quince y nueve, apartado siete, de la propia Ley Orgánica.

Por Real Decreto cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, se creó el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, cuyas funciones vienen determinadas en el artículo segundo del mismo.

De acuerdo con cuanto antecede, la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, ha procedido a inventariar los bienes y derechos y a concretar los servicios e instituciones que deben traspasarse a la Generalidad, adoptando el oportuno Acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña y a propuesta de los Ministros de Trabajo y Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, por el que se concreta la institución y los medios materiales, personal y servicios que han de ser objeto de transferencia a la Generalidad en materia propia del Instituto Nacional de Formación Cooperativa, regulado en el Real Decreto cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, Acuerdo adoptado en el Pleno de la aludida Comisión en su sesión del día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Quedan transferidas a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, las funciones del Instituto Nacional de Formación Cooperativa, así como de sus servicios y medios que se especifican en el aludido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y en las condiciones que allí se establecen, con los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto del Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo tercero.—Los traspasos objeto del presente Real Decreto serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», y tendrá vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

ANEXO

Don Luis Ortega Puente y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 9 de diciembre de 1980, se acordó transferir a la Generalidad de

Cataluña las funciones, dentro de su ámbito territorial, del Instituto Nacional de Formación Cooperativa en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado en la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, entre las competencias incluidas en el Título Primero, artículo 11, apartado 2.º, corresponde a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, competencias y servicios que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales. Además, con arreglo al artículo 9-21 del propio Estatuto de Autonomía la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el Sistema de la Seguridad Social; y, asimismo, tiene competencia plena en materia de enseñanza e investigación, con arreglo a los artículos 15 y 9, apartado 7, de la propia Ley Orgánica.

Por Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, se creó el Instituto Nacional de Formación Cooperativa, como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y con las funciones que se establecen en su artículo 2.º

En consonancia con lo establecido en el citado Real Decreto 440/1979, de 20 de febrero, se traspasa la ejecución de las funciones de organizar y dirigir los Centros de Formación Cooperativa, desarrollar programas de formación cooperativa mediante cursos, conferencias y seminarios, así como prestar asistencia y asesoramiento a los cooperativistas.

B) Designación, con su denominación, de la organización de las Instituciones que se traspasan.

Se traspasan los servicios actualmente encomendados al Instituto Nacional de Formación Cooperativa en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se transfieren a la Generalidad.

En la relación número 1 se detallan los bienes, derechos y obligaciones que se transfieren.

D) Relación de personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

No se acompaña, por no existir este personal en Cataluña, transfiriéndose a la Generalidad los oportunos créditos presupuestarios, que se especifican en la relación número 2.

E) Créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se transfieren a la Generalidad.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se transfieren, se recogen en la adjunta relación número 2.

F) Efectividad de las transferencias.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, las transferencias efectuadas de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1981.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 9 de diciembre de 1980.—Luis Ortega Puente, Jaime Vilalta Vilella.

RELACION NUMERO 1

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION COOPERATIVA

Relación de bienes que se ponen a disposición de la Generalidad de Cataluña para la prestación de servicios transferidos

Localidad: Barcelona. Calle: Vía Layetana, planta 9.ª Titularidad: AISS. Situación jurídica: Uso temporal, sin titulación.

RELACION NUMERO 2

TRANSFERENCIA DE CREDITOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION COOPERATIVA A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Importe anual de la parte proporcional de los costos imputables a la actividad central que se van a transferir a la Generalidad de Cataluña para atender al pago de las competencias traspasadas, así como su porcentaje respecto al total de los conceptos del Presupuesto para 1981

Concepto	Pesetas	Porcentaje
172. Personal contratado	7.386.400	—
181. Abono cuota patronal de la Seguridad Social	2.445.975	—
211. Dotación ordinaria gasto de oficina del Instituto	369.000	6
222. Conservación y reparaciones ordinarias	596.000	14

Concepto	Pesetas	Porcentaje
223. Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles	332.000	14
234. Comunicaciones	397.440	6
241. Dietas, locomoción y traslados	372.000	6
251. Realización de encuestas, propaganda, congresos	511.000	6
254. Asistencia técnica	85.200	6
255. Publicaciones y ediciones	740.000	6
256. Biblioteca	142.000	6
271. Alquiler, conservación y entretenimiento máquinas de escribir, calcular, multicopista, fotocopiadora, archivadora, etc.	102.000	6
481. Concesión de becas y bolsas de viaje por asistencia a cursos y seminarios organizados por el Instituto	104.400	6
482. Jornales alumnos distintas promociones, incluidas pagas extras	74.400	6
Total	13.857.815	

MINISTERIO DE HACIENDA

27915 REAL DECRETO 2775/1980, de 21 de noviembre, por el que se modifica el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

El Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, aprobó la Ordenanza fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, señalándose en su anexo los productos cuya importación se somete a gravamen por dicha Tarifa Especial.

Con arreglo al procedimiento regulado en el artículo séptimo del citado Real Decreto se han llevado a cabo las actuaciones oportunas para la modificación de esta Tarifa Especial.

Los trámites se han iniciado con la incoación del correspondiente expediente por parte de la Junta de Canarias, a instancia de los interesados legitimados como tales.

Previa realización de los estudios técnico y económico, relativos a la incidencia de la Tarifa Especial en la economía canaria, la Junta de Canarias, en sesión plenaria celebrada el día cinco de mayo de mil novecientos ochenta, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Tarifa Especial.

Publicado el citado acuerdo en la forma reglamentariamente prevista, se puso de manifiesto el expediente. Las reclamaciones interpuestas fueron estudiadas, emitiendo la Junta un dictamen desfavorable.

A continuación, la Junta de Canarias remitió al Ministerio de Hacienda, con fecha de once de agosto de mil novecientos ochenta, el expediente junto con las reclamaciones interpuestas y el dictamen emitido.

El Ministerio de Hacienda, tras un primer estudio del expediente y de las reclamaciones, solicitó a la Junta de Canarias, con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, informes adicionales en orden a lograr un mayor acierto en la propuesta definitiva, informes que fueron remitidos a dicho Ministerio el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta.

Como consecuencia del estudio del expediente, reclamaciones e informes adicionales, el Ministerio de Hacienda, habiéndose cumplido todos los requisitos y trámites necesarios para la modificación de la Tarifa Especial según lo previsto en el Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, acordó, dentro del plazo reglamentario, elevar al Gobierno propuesta para la aprobación, con carácter definitivo, de la modificación de la Tarifa Especial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, al amparo del artículo veintidós de la Ley treinta/mil novecientos setenta y dos, de veintidós de julio, desarrollado por el Real Decreto novecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y ocho, de doce de mayo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el anexo a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias mediante la incorporación de los siguientes productos:

Partida arancelaria	Posición estadística	Descripción de la mercancía	Modalidad de aplicación (artículo 6 de la Ordenanza)	Tipo de gravamen normal	Tipo aplicado según artículo 9.3 Ordenanza
				Porcentaje	Porcentaje
20.02.A.1.	20.02.01.1	Concentrado de tomate en envase hermético.	Régimen general.	10	10
21.04.C	21.04.91	«Salsa de tomate», llamada Ketchup.	Régimen general.	9	9
48.16.C	48.16.21	Bolsas y envases de papel kraft.	Régimen general.	11	11
70.10.A y B	70.10.01	Bombonas y demás recipientes de vidrio, excepto en su color natural o decolorado.	Régimen general.	9	9
	70.10.02				
	70.10.11				
	70.10.12				
73.31	73.31.01	Clavos y puntas de hierro y acero, excepto los de fundición.	Régimen general.	14,5	14,5
84.17.D	84.17.32	Placas solares de uso no industrial.	Régimen general.	10,5	10,5

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

27916 ORDEN de 11 de diciembre de 1980 por la que se aprueban los modelos de impresos a utilizar para la exacción de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar.

Ilustrísimo señor:

En virtud de las modificaciones producidas en la normativa reguladora de la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, se hace precisa una actualización de los modelos de impresos de uso obligado para su exacción.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien aprobar los mo-

delos anexos a esta Orden ministerial para su aplicación a partir de 1 de enero de 1981, entendiéndose, por tanto, desde esa fecha sustituidos por los que ahora se publican los aprobados por Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1977 y 16 de junio de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.